

Viernes, 13 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piornal

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de servicios en Residencia de Mayores.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de servicios de residencia municipal para personas mayores de Piornal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE PIORNAL

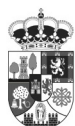
Artículo 1.º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación de los servicios de Residencia de Personas Mayores “Tormantos” de Piornal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Piornal.

Artículo 2.º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios en la Residencia para Personas Mayores en Piornal, destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no puedan satisfacer estas necesidades.



Viernes, 13 de diciembre de 2024

Artículo 3.º- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta ordenanza fiscal quienes sean receptores y se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través de la Residencia de Piornal.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza toda la persona emparentada con el residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º.-REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

La normativa que regula el desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en la Residencia Municipal de Personas Mayores de Piornal se contiene en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

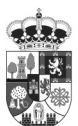
Artículo 5.º- TARIFA DE PRECIOS

5.1.- Los precios a abonar por los usuarios serán los siguientes:

- PERSONAS CON AUTONOMÍA: 726,40 EUROS/MES.
- PERSONAS DEPENDIENTES (GRADO I):1066,55 EUROS/MES.
- PERSONAS DEPENDIENTES(GRADO II y III): 1.333,60 EUROS /MES.
- PLAZAS CONVENIADAS CON LA JUNTA DE EXTREMADURA:

Se estará a lo dispuesto por la Comunidad Autónoma y el SEPAD u organismo que lo sustituya, percibiendo el gestor del servicio por las plazas de no válidos la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma. Para las plazas concertadas, los usuarios aportarán el 75% de la pensión que perciban a la suma de la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma para este fin.

5.2.- Todos los precios incluyen IVA aplicable y serán actualizados con carácter anual, según el índice de precios de consumo (IPC), fijado a 30 de noviembre de cada año, aplicable trascurrido el primer año de prestación del servicio y vigente a 1 de enero del año siguiente, siempre que conlleve de revalorización de las pensiones, en caso contrario se estará a lo dispuesto para estas. En el supuesto de que se produzca cualquier modificación o cambio, de la normativa estatal ó autonómica, en esta materia, será de aplicación inmediata, previa comunicación al interesado/a.



Viernes, 13 de diciembre de 2024

5.3.- Para el resto de los servicios que puedan ofertarse en cada momento: fisioterapia, excursiones, acompañamientos en desplazamiento y/o estancias, etc., los precios serán acordados previamente entre las personas o empresas que los prestan y los beneficiarios o familiares, pagando éstos el importe de los mismos directamente a los que presten el servicio.

5.4.- El precio de la estancia, se hará efectivo en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los residentes o usuarios se aconseja que sea preferentemente domiciliada.

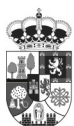
En el caso que se modifique el estado físico o psíquico del residente o usuario autónomo pero no cuenten con la valoración por parte de los equipos de Ley de Dependencia y en consecuencia se considerase por el personal responsable del centro necesario ayuda extraordinaria en las actividades de la vida diaria de forma temporal u ocupar plaza de usuario dependiente y no hubiera plaza disponible se fija a abonar la cantidad económica resultante entre la diferencia del precio estipulado por plaza para persona autónoma y el precio público máximo según las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año, en concepto de atención residencial individualizada temporal, como alternativa a ingreso en otro Centro Residencial o cualquier otra actuación, que el profesional, con la colaboración de la familia considere más idónea.

5.5.- En el caso que se modifique el estado físico o psíquico del residente o usuario autónomo y cuenten con la valoración por parte de los equipos de Ley de Dependencia y en consecuencia se considerase por el personal responsable del centro necesario ayuda extraordinaria en las actividades de la vida diaria de forma temporal u ocupar plaza de usuario dependiente y no hubiera plaza disponible se fija a abonar la cantidad estipulada para los usuarios con Grado I: 1.066,15 euros, en concepto de atención residencial individualizada temporal, como alternativa al proceso de ingreso en otro Centro Residencial o cualquier otra actuación, que el profesional, con la colaboración de la familia considere más idónea.

5.6.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de los diferentes usuarios, deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

5.7.- Disposición adicional:

Los usuarios que actualmente están abonando el precio de su plaza según los ingresos personales, dispondrá de un plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para comunicar al Ayuntamiento de Piornal su deseo de continuar en el Centro o de abandonarlo.



Viernes, 13 de diciembre de 2024

Se entenderá que desean continuar si en dicho plazo no se indica nada al respecto.

En caso de no querer continuar con las nuevas condiciones y necesitar ayuda para la búsqueda de otro recurso, se otorgará un plazo de dos meses para reubicarse, contando con ello si lo demandan, del Trabajadora Social.

Artículo 6.º- NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados y se abonarán preferentemente por domiciliación bancaria dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 7.º- OBLIGACIONES DE PAGO.

7.1.- La obligación de pago de esta tasa nace:

El período a facturar para aquellas personas que obtienen plaza en el Centro Residencial municipal, será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el residente haga acto de presencia en el Centro, siempre y cuando esta extensión temporal no sea por causa provocada por el propio Centro.

Tratándose de residentes ya admitidos, la cuota se abonará, según lo establecido en la presente Ordenanza.

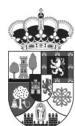
7.2.- El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la c/c creada al efecto.

7.3.- En caso de baja, por cualquier motivo en el centro, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, quedando esta por tanto, en poder del Centro, salvo excepciones reguladas por ley.

7.4.- El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes natural, el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro, deberá abonar la mensualidad completa.

Artículo 8.º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Viernes, 13 de diciembre de 2024

Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con el Gobierno de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o dependientes.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183.º y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

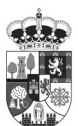
La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición final, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP en los términos previstos en el Real Decreto legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación, queda aprobado con ocho votos a favor y una abstención.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de octubre del 2024 estará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, si fuera posterior y continuara vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, Aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Viernes, 13 de diciembre de 2024

Todos los preceptos de esta ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Piornal, 10 de diciembre de 2024

Javier Prieto Calle

ALCALDE-PRESIDENTE

